

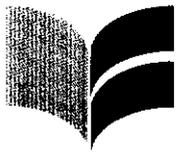
DIRECCIÓN NACIONAL DE PATROCINIO
COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

No. 0284 - 13

Dra. Francisca Herdoíza Arboleda
VICEMINISTRA DE GESTIÓN EDUCATIVA (S)
DELEGADA DEL SEÑOR MINISTRO DE EDUCACIÓN

CONSIDERANDO:

- QUE** mediante Acuerdo N° 200-12 de 23 de febrero de 2012, el señor Ministro de Educación, delega a la señora Viceministra de Gestión Educativa para que a su nombre y representación ejerza y ejecute, de conformidad con la Constitución de la República, la ley y más normativa aplicable, las siguientes facultades: "... h) *Conocer y resolver peticiones, reclamos y recursos de apelación y extraordinarios de revisión, previstos en el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva...*";
- QUE** mediante oficio s/n de 23 de marzo de 2012, el licenciado Vicente Cordero Cedillo, Supervisor Provincial de Educación, a esa fecha, remite al ingeniero Marco Montalvo Viteri, Director de Educación de El Oro, a esa fecha, el informe relacionado con la denuncia presentada por varios maestros del Colegio Nacional Técnico "República del Perú", en contra del licenciado Ernesto Coronel Cueva, Rector del referido establecimiento educativo, que en lo pertinente dice: "...Cuando recibo una copia del pedido de la documentación que le hacen los docentes al Sr. Rector, me entrevisto personalmente y le indico que tiene que entregar lo solicitado porque así lo establece la Ley de Transparencia y acceso a la información Pública, pero por lo que veo en el juicio que le han seguido los maestros el Sr. No ha cumplido con la entrega de dicha documentación... En vista de que siguen los problemas en el Colegio "República del Perú" ... y los conflictos entre el Señor Rector y los docentes Cuenca Susana Yolanda, Cuenca Blanca Alicia, Chuchuca Cuenca Alfredo, Zapata Pineda Rubén, Suárez Pérez Julio, Moreno Loayza Carmen, Montero Regalado Lorger, Fierro Izurieta Ana, elaboro y presento el siguiente informe previo que fue presentado oportunamente Asesoría Jurídica y para su conocimiento me permito transcribirlo ... 4.5 El señor Rector por falta de una comunicación fluida y cordial, no acepta justificaciones de los docentes y luego tiene que justificar por disposición superior. 4.6. Los docentes al verse incomprendidos en su justo pedido de que se incluya el punto último de "Asuntos Varios" abandonan la sesión lo cual tampoco está dentro de las normas legales que un docente tiene que observar... Ante el dictamen del Juzgado Primero de lo Civil de El Oro, en el que se puede comprobar que el Sr. Ernesto Coronel Cueva, no ha entregado copia de los documentos solicitados y que están solicitando, se establezca la sanción determinada en el Literal c del Art. 23 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, salvando su mejor criterio me permito sugerir que la Comisión Provincial de Defensa Profesional disponga el Sumario Administrativo correspondiente para que se establezca responsabilidades de ley";
- QUE** mediante Resolución No. 45-2012, de 20 de abril de 2012, el Director Provincial de Educación de El Oro, a esa fecha, remite a la Comisión Provincial de Defensa Profesional de El Oro, a esa fecha, el informe presentado el 23 de marzo de 2012, por el licenciado Vicente Cordero Cedillo, Supervisor Provincial de Educación, relacionado con la denuncia presentada por varios docentes del Colegio Nacional Técnico "República del Perú", en contra del licenciado Ernesto Coronel Cueva, Rector del referido establecimiento educativo, disponiendo la instauración del respectivo sumario administrativo en contra del precitado Rector, por presuntamente haber infringido el Art. 11 literal m) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, en concordancia con el Art. 132

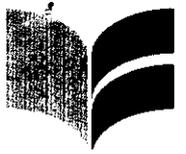


DIRECCIÓN NACIONAL DE PATROCINIO
COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

literal f) de la Ley Ibídem, designándose para el efecto una Subcomisión Especial investigadora, conformada por la doctora Aída Egas Noblecilla y Teresa Paladines, Coordinadora de la Subcomisión y Vocal Miembro, respectivamente, a fin de que cumplan con todas las diligencias tendientes a esclarecer los hechos denunciados y remitan en un término no mayor de 15 días el informe final con las respectivas conclusiones y recomendaciones; que en cumplimiento a la disposición emitida por el Presidente de la Comisión Provincial de Defensa Profesional de El Oro, la Subcomisión Especial Investigadora, mediante Acta Inicial de fecha 8 de junio de 2012, las 9:00, dispone se cite al señor Ernesto Coronel Cueva, con la Resolución No. 45-2012, de manera personal en su lugar de trabajo o mediante dos boletas dejadas en su domicilio o lugar de trabajo, así como se recepte la declaración del licenciado Ernesto Coronel Cueva, Rector del Colegio Nacional Técnico "República del Perú", de la ciudad de Machala, quien luego de receptadas sus declaraciones tendrá un término improrrogable de cinco días para presentar cualquier prueba o alegato de cargo o descargo a su favor, lo que será considerado en su favor;

QUE mediante Oficio No. 509 UTE No. 1, de 25 de agosto de 2012, la doctora Aída Egas Noblecilla Mg. Sc., Coordinadora de la Subcomisión Especial Investigadora, luego de cumplidas las diligencias en las que se evacuaron todas y cada una de las pruebas solicitadas, haberse llevado a efecto la audiencia oral en el día y hora señalados, a la que compareció el sumariado conjuntamente con su abogado patrocinador, emite el informe final del Sumario Administrativo No. 014-2012, instaurado en contra del licenciado **ERNESTO CORONEL CUEVA**, Rector del Colegio "República del Perú", de la ciudad de Machala, el mismo que en la parte de las conclusiones, dice: *"...3.12 El trámite seguido en el Juzgado Primero de lo Civil de El Oro que se refiere a la Acción de Acceso de Información Pública, es un derecho garantizado por la Constitución de la República según el Art. 91. Su objetivo y ámbito lo describe el Art. 47 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, esta información es prohibida y no se puede acceder únicamente, si tuvieren el carácter de reservado y ha sido declarado con anterioridad por la autoridad competente y también señaladas en las normas transcritas anteriormente sobre esta materia. 3.13 El presente sumario ha sido tramitado con estricta sujeción a las normas constitucionales, legales y reglamentarias permitiendo el ejercicio del derecho a la defensa del servidor público sumariado, respetando las reglas del debido proceso así como las disposiciones establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, lo que establece la Ley Orgánica de Servicio Público, Ley de Carrera Docente y Escalafón, en fin dando la oportunidad al principio de contradicción e igualdad. 4.14 Con los antecedentes y hechos investigados, se llega a la conclusión que el Lic. Ernesto Coronel Cueva, Rector del Colegio "República del Perú", de la ciudad de Machala no ha desvirtuado las imputaciones hechas por los denunciantes, por lo que esta Comisión Especial acoge la Resolución Judicial del Juez Primero de lo Civil de El Oro, Abg. Silvio Castillo Tapia en la causa 954-2010, en la cual el Juez en Providencia dispone que los actores hagan valer sus derechos de acuerdo con el Art. 23 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública", por lo que recomienda: "4.1 Disponer que revisen o construyan el código de convivencia interno la comunidad educativa del Colegio República del Perú... 4.4 Desarrollar talleres para promocionar la cultura de paz entre los miembros... 4.9 Salvando su mejor criterio la Subcomisión Especial sugiere que se acoja el dictamen del Juez Primero de lo Civil de El Oro, en lo que respecta al Art. 23 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública";*

QUE la Junta Distrital de Resolución de Conflictos, en sesión ordinaria llevada a efecto el 4 de octubre de 2012, luego de avocar conocimiento del informe presentado por el licenciado Vicente Cordero Cedillo, Supervisor Provincial de Educación, el mismo que tuvo como antecedente la denuncia presentada por la licenciada Ana del Rocío Fierro Izurieta y otros, docentes del Colegio Técnico "República del Perú" y el informe final remitido por la doctora Aída Egas Noblecilla Mg. Sc., Coordinadora de la Subcomisión Especial Investigadora, respecto del sumario administrativo



DIRECCIÓN NACIONAL DE PATROCINIO
COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

instaurado en contra del licenciado Ernesto Coronel Cueva, Rector del Colegio Nacional Técnico "República del Perú", por haber actuado presuntamente con negligencia en el cumplimiento de sus obligaciones y estar incurso en lo tipificado en el Art. 11 literal m) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, en concordancia con lo previsto en el Art. 132 literales f) de la Ley Ibídem, **CONSIDERA:** **"PRIMERO:** *La Junta Distrital de Resolución de Conflictos de El Oro, de conformidad con lo establecido en el Art. 65 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, en relación con el Art. 139 numeral 2 del Reglamento General de la Ley invocada, es competente para conocer y resolver los sumarios administrativos instaurados contra los profesionales de la educación de su respectiva jurisdicción, aclarando que la Junta Distrital de Resolución de Conflictos actúa en sustitución de la Comisión Provincial de Defensa Profesional desde el 06 de septiembre del 2012, fecha en que se constituyó legalmente en aplicación a la normativa de la Ley Orgánica de Educación Intercultural...* **QUINTO:** *De los antecedentes y en virtud de todo lo actuado en el proceso y valorando las pruebas de cargo y de descargo, se demuestra que el sumariado Lcdo. Ernesto Coronel Cueva, por presunción de negligencia en el cumplimiento de sus obligaciones no está incurso en lo tipificado en el Art. 11 literal m) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural en relación con el Art. 132 literal f) ibídem.* **SEXTO:** *En el análisis de lo actuado en el proceso, los Miembros de la Junta Distrital de Resolución de Conflictos de El Oro, llegan a la conclusión que no se ha demostrado fehacientemente la falta investigada, en virtud de la cual se sustanció el sumario administrativo al docente Ernesto Coronel Cueva.* **SEPTIMO:** *Los miembros de la Junta Distrital de Resolución de Conflictos de El Oro, por las consideraciones anotadas y al amparo de lo dispuesto en el Art. 65 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural en relación con el Art. 338 del Reglamento General a la Ley invocada y en concordancia con lo dispuesto en el Art. 3 del Acuerdo No. 167-11 de fecha 15 de abril del 2011, se acoge las recomendaciones emitidas por la subcomisión especial...*", y **RESUELVE:** **"a)** *Eximir de responsabilidad al Lcdo. Ernesto Coronel Cueva, Rector del Colegio "República del Perú", de esta ciudad de Machala, por no haberse probado en derecho las imputaciones de presuntas negligencias en el cumplimiento de sus funciones, denunciadas por la Lcda. Ana del Rocío Fierro Izurieta y otros, docentes del citado plantel...*", como se desprende de la Resolución No. 009-2012-JDRCO, de 23 de octubre de 2012;

QUE la Junta Distrital de Resolución de Conflictos de El Oro, en sesión ordinaria llevada a efecto el 23 de noviembre de 2012, luego de avocar conocimiento del Recurso de Apelación interpuesto por los señores Ana del Rocío Fierro Izurieta, Blanca Alicia Cuenca, Carmen Rosa Moreno Loaiza, Mónica Alexandra Carrera Bustos, Rubén Federico Zapata Pineda, Julio César Suárez Pérez, Susana Cuenca, Lorgier Alonzo Montero Regalado, Alfredo Marino Chuchuca Cuenca, emite la Resolución No. 028-2012- JDRCO, el 23 de noviembre de 2012, que dice: *"En conocimiento del Recurso de Apelación interpuesto por la señora Ana del Rocío Fierro Izurieta, docentes del Colegio Técnico "República del Perú", de la ciudad de Machala, en virtud de lo resuelto por la Junta Distrital de Resolución de Conflictos de El Oro, que emitió la Resolución No. 009-2012-JDRCO, notificada el 29 de Octubre del 2012, que se refiere a falta de armonía en el plantel antes citado, en virtud de lo determinado en la Segunda Disposición Transitoria de la Ley Orgánica de Educación Intercultural ...se remite todo lo actuado al seno de la Comisión Regional dos de Defensa Profesional, con asiento en la ciudad de Guayaquil para que dicho organismo conozca y resuelva dicha Apelación";* y que mediante Oficio No. SEDG-CR2DP-0019-2013, de 7 de marzo de 2013, la Comisión Regional 2 de Defensa Profesional, en cumplimiento a las Disposiciones Transitoria Cuarta y Quinta del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, devuelve a la Junta Distrital de Resolución de Conflictos, el expediente del sumario administrativo incoado en contra del licenciado Ernesto Coronel Cueva, Rector del Colegio Nacional "República del Perú", de la ciudad de Machala, provincia de El Oro;

QUE la Junta Distrital de Resolución de Conflictos, en sesión ordinaria llevada a efecto el 13 de marzo de 2013, luego de avocar conocimiento del sumario administrativo No. 14 -2012, devuelto por la

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATROCINIO
COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

Comisión Regional 2 de Defensa Profesional, el mismo que tiene como antecedente la denuncia presentada por la licenciada Ana del Rocío Fierro Izurieta y otros docentes del Colegio Nacional Técnico "República del Perú" del cantón Machala, provincia de El Oro, y el Recurso de Apelación interpuesto por los docentes denunciados, mediante Resolución No. 25-2013-JDRCO, de 9 de abril de 2013, resuelve: *"Revocar y consecuentemente dejar sin efecto jurídico la resolución No. 028-2012 tomada en sesión de la Junta Distrital de Resolución de Conflictos de fecha 23 de noviembre de 2012 y que contiene el recurso de apelación presentado por la docente Lcda. Ana del Rocío Fierro Izurieta y otros, y eximir de responsabilidad al Lcdo. Ernesto Coronel Cueva, Rector del Colegio Nacional Técnico "República del Perú" de esta ciudad de Machala, por no haber probado en derecho las imputaciones de presunta negligencia en el cumplimiento de sus obligaciones denunciadas por la Lcda. Ana del Rocío Fierro Izurieta y otros, docentes del citado plantel ..."*;

QUE mediante Oficio No. 269-DEO-AJ, de 18 de junio de 2013, ingresado a la División de Correspondencia y Archivo del Ministerio de Educación, el 20 de junio de 2013, signado con el trámite No. **13094-E**, y recibido en la Coordinación General de Asesoría Jurídica el 21 de los mismos mes y año, el magister Adolfo Manuel Jaramillo Concha, Director Técnico de Área-Machala - Responsable del Distrito Educativo de El Oro, remite el Recurso Extraordinario de Revisión, interpuesto por los señores Julio Suárez Pérez, Rubén Zapata Pineda, Blanca Alicia Cuenca, Ana Fierro Izurieta y otros, docentes del Colegio Nacional "República del Perú", en contra de la Resolución de fecha 29 de octubre de 2012, que exime de responsabilidad al licenciado Ernesto Coronel Cueva, Rector del Colegio Nacional Técnico "República del Perú"; y que mediante oficio No. 324-DPEO-AJ, de 16 de julio de 2013, el abogado Diego Román Carrión, Jefe de la División de Asesoría Jurídica de la Dirección Distrital de Educación de El Oro, remite el expediente administrativo, contenido en 497 fojas, de cinco cuerpos, ingresado a la Coordinación General de Asesoría Jurídica el 19 de julio de 2013, signado con el trámite No. **14783-E**;

QUE de la revisión, estudio y análisis del expediente administrativo, clara y objetivamente se puede establecer lo siguiente: **1.-** Que la Resolución No. 025-2012-JDRCO, de 09 de abril de 2013, mediante el cual se resuelve el Recurso de Apelación interpuesto por las accionantes, estuvo regulado por el artículo 142 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, en concordancia con los artículos 176, 177 y 180 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, de manera de que debió ser resuelto por el titular de la Cartera de Educación, por lo que la Junta Distrital de Resolución de Conflictos de El Oro, al emitir la Resolución No. 028-2013-JDRCO, de 25 de enero de 2013, inobservó lo previsto en el Art. 88 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, que dice: **"COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO.- Los actos administrativos que dicten las Administraciones Públicas, sea de oficio o a instancia del interesado, se expedirán por el órgano competente y acorde al procedimiento establecido"**; **2.-** Que los recurrentes, señores Ana del Rocío Fierro Izurieta, Blanca Alicia Cuenca, Carmen Rosa Moreno Loaiza, Mónica Alexandra Carrera Bustos, Rubén Federico Zapata Pineda, Julio César Suárez Pérez, Susana Cuenca, Lorger Alonzo Montero Regalado, Alfredo Marino Chuchuca Cuenca, docentes del Colegio Nacional Técnico "República del Perú", de la ciudad de Guayaquil, no cumplen con los preceptos citados en el numeral precedente para ser considerados legítimos interesados, por tanto, no podían interponer recurso de apelación, según lo previsto en el citado Art. 173, numeral 1, del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, por lo expuesto tampoco podían interponer el Recurso Extraordinario de Revisión, por no ser legítimos interesados, de conformidad con el artículo 136 numeral 1 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, que dice: **"1.- Los procedimientos se iniciarán de Oficio por resolución de órgano competente, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, a petición razonada de otros órganos o por denuncia..."**; y,

**DIRECCIÓN NACIONAL DE PATROCINIO
COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA**

3.- Por todo lo expuesto, el Recurso Extraordinario de Revisión, interpuesto por los recurrentes deviene en improcedente; y,

EN USO de las atribuciones que le confiere el Acuerdo N° 200-12 de 23 de febrero de 2012, Art. 1, literal h);

ACUERDA:

ARTÍCULO ÚNICO.-

INADMITIR el Recurso Extraordinario de Revisión interpuesto por los señores Ana del Rocío Fierro Izurieta, Blanca Alicia Cuenca, Carmen Rosa Moreno Loaiza, Mónica Alexandra Carrera Bustos, Rubén Federico Zapata Pineda, Julio César Suárez Pérez, Susana Cuenca, Lorgier Alonzo Montero Regalado, Alfredo Marino Chuchuca Cuenca, docentes del Colegio Nacional Técnico "República del Perú", de la ciudad de Guayaquil, en contra de la Resolución No. 25-2013-JDRCO, de 9 de abril de 2013, emitida por la Junta Distrital de Resolución de Conflictos de El Oro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a

14 AGO. 2013



Dra. Francisca Herdoíza Arboleda

**VICEMINISTRA DE GESTIÓN EDUCATIVA
DELEGADA DEL SEÑOR MINISTRO DE EDUCACIÓN**



Elaborado por: Amparo Llumiquinga Ortiz

Revisado por: Williams Cuesta Lucas

Aprobado por: Diego Rodríguez Carrillo

09-08-2013

Copias:

- Director Distrital de Educación de El Oro
- Jefe de Talento Humano de la Dirección Distrital de Educación de El Oro
- Rector del Colegio Nacional técnico "República del Perú"
- Licenciados Ana del Rocío Fierro Izurieta, Blanca Alicia Cuenca, Carmen Rosa Moreno Loaiza, Mónica Alexandra Carrera Bustos, Rubén Federico Zapata Pineda, Julio César Suárez Pérez, Susana Cuenca, Lorgier Alonzo Montero Regalado, Alfredo Marino Chuchuca Cuenca. - Casilla judicial No. 356 del Palacio de Justicia de Machala / leodavidkarocaled@yahoo.es